

Versión pública

Sesión Número CD-26/2023 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, Sesión celebrada en San Salvador, en el Salón de Sesiones de la Presidencia del Banco y constituida a las once horas del día miércoles seis de diciembre de noviembre dos mil veintitrés.- Asisten: El Presidente Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, quien preside la Sesión; la Vicepresidenta Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, quien actúa como Secretaria del Consejo; los Directores Propietarios Licenciados Juan Francisco Cocar Romano y Rafael Antonio Miranda Hernández. Los Directores Suplentes Licenciados Ever Israel Martínez Reyes, Francisco Orlando Henríquez Álvarez y Licenciada Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes. Asistió de forma virtual a esta Sesión a través de video llamada, el Director Propietario Licenciado Rafael Rodríguez Loucel.- Ausente con excusa la Directora Propietaria Licenciada María Elena Solórzano Arévalo -----

PUNTO I La Gerencia Internacional presenta para autorización del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, la propuesta de Calificación de cuatro Instituciones Domiciliadas en el Exterior, en el contexto de las Leyes Tributarias.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en la Sesión No. CD-39/2021 del 1 de diciembre de 2021, se autorizó el "Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior, en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario", con vigencia a partir del 1 de enero de 2022, el cual establece que el Consejo Directivo en el ejercicio de sus facultades y con base en los Informes de las Gerencias Internacional y Legal, así como de la Oficialía de Cumplimiento, emitirá resolución en la que califica o no califica a las Instituciones Domiciliadas en el Exterior en el contexto de las correspondientes Leyes Tributarias, según proceda; y que las solicitudes de calificación se resolverán en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud o de la fecha de subsanación de la última prevención, según corresponda.- 2. Que se ha recibido cuatro solicitudes de calificación de Instituciones Domiciliadas en el Exterior, según los siguientes detalles:

Institución	Oikocredit Ecumenical Development Cooperative Society, U. A.		
Domicilio	Amersfoort, Países Bajos		
Contexto de Ley	Código Tributario, Artículo 158, literal c) en relación con Art.158-A, literal d). Referente a Instituciones domiciliadas en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes de baja o nula tributación o paraísos fiscales. Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.		Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Tipo/Trámite	Prórroga		
Recepción Solicitud	13 de noviembre de 2023		

Institución	Banco General, S.A.		
Domicilio	Panamá, República de Panamá		
Contexto de Ley	Código Tributario, Artículo 158, literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.		Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Tipo/Trámite	Prórroga		
Recepción Solicitud	21 de noviembre de 2023		

Institución	Global Partnerships Impact-First Growth Fund, LLC		
Domicilio	Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América		
Contexto de Ley	Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal b)	Código Tributario, Artículo 158, literal c) en relación con Art.158-A, literal d). Referente a Instituciones domiciliadas en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes de baja o nula tributación o paraísos fiscales. Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Tipo/Trámite	Renovación		
Recepción Solicitud	27 de noviembre de 2023		

Institución	Global Partnerships Social Investment Fund 6.0, LLC		
Domicilio	Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América		
Contexto de Ley	Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal b)	Código Tributario, Artículo 158, literal c) en relación con Art.158-A, literal d). Referente a Instituciones domiciliadas en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes de baja o nula tributación o paraísos fiscales. Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Tipo/Trámite	Renovación		
Recepción Solicitud	27 de noviembre de 2023		

3 Que las Gerencias Internacional y Legal, han finalizado el 4 de diciembre de 2023 el análisis y evaluación del cumplimiento de los requisitos técnicos y legales de las solicitudes de calificación anteriormente detalladas, concluyendo que las Instituciones solicitantes, cumplen con los requisitos legales y técnicos establecidos en el Instructivo. Asimismo, la Oficialía de Cumplimiento, ha realizado la Debida Diligencia de dichas Instituciones, según Memorándums Nos. OC- 445/2023 del 24 de noviembre de 2023; OC-451/2023 del 30 de noviembre de 2023; OC-453/2023 del 1 de diciembre de 2023; y OC-459/2023 del 4 de diciembre de 2023, concluyendo que, aplicando la Metodología para la Gestión de Riesgos de Lavado de Dinero y Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, las Instituciones: 1) Oikodredit Ecumenical Development Cooperative Society, U.A.; 2) Banco General, S.A.; 3) Global Partnerships Impact-First Growth Fund, LLC; y 4) Global Partnerships Social Investment Fund 6.0, LLC, poseen un perfil de Riesgo Medio, sin encontrarse sanciones o implicaciones directas de estas Instituciones en Procesos de Lavado de Dinero y Activos, ni de Financiación al Terrorismo, ni Financiación a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.-

4. Que de acuerdo a los Procesos de Debida Diligencia, Monitoreo y Metodología para la Gestión de Riesgos de Lavado de Dinero y Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, la Oficialía de Cumplimiento realiza una Debida Diligencia Ampliada a las Instituciones Domiciliadas en el Exterior, previo a su calificación y posteriormente, cuando es autorizada, se aplica un seguimiento y monitoreo a las Instituciones siguiendo los parámetros establecidos en dicha Metodología.- Con base en lo anterior, recomiendan someter a consideración del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador una Resolución Favorable a las solicitudes de calificación anteriormente detalladas.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado del análisis y evaluación realizada por las Gerencias Internacional y Legal, así como de la Oficialía de Cumplimiento, a las cuatro solicitudes de calificación de las Instituciones Domiciliadas en el Exterior, en el contexto de las Leyes Tributarias, detalladas a continuación: 1) Oikodredit Ecumenical Development Cooperative Society, U.A., con sede en Amersfoort, Países Bajos; 2) Banco General, S.A., con sede en Panamá,

República de Panamá; 3) Global Partnerships Impact-First Growth Fund, LLC, con sede en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América; y 4) Global Partnerships Social Investment Fund 6.0, LLC, con sede en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América en el que recomiendan una Resolución Favorable.- 2. Calificar a las cuatro Instituciones Domiciliadas en el Exterior, detalladas a continuación, en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario, de acuerdo con los siguientes términos:

Institución	Oikocredit Ecumenical Development Cooperative Society, U. A.		
Domicilio	Amersfoort, Países Bajos		
Contexto de Ley	Código Tributario, Artículo 158, literal c) en relación con Art.158-A, literal d). Referente a Instituciones domiciliadas en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes de baja o nula tributación o paraísos fiscales. Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.		Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Vigencia	Desde: 26 de diciembre de 2023 Hasta: 25 de diciembre de 2024		

Institución	Banco General, S.A.		
Domicilio	Panamá, República de Panamá		
Contexto de Ley	Código Tributario, Artículo 158, literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.		Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Vigencia	Desde: 06 de febrero de 2024 Hasta: 05 de febrero de 2025		

Institución	Global Partnerships Impact-First Growth Fund, LLC		
Domicilio	Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América		
Contexto de Ley	Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal b)	Código Tributario, Artículo 158, literal c) en relación con Art.158-A, literal d). Referente a Instituciones domiciliadas en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes de baja o nula tributación o paraísos fiscales. Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Vigencia	Desde: 19 de diciembre de 2023 Hasta: 18 de diciembre de 2024		

Institución	Global Partnerships Social Investment Fund 6.0, LLC		
Domicilio	Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América		
Contexto de Ley	Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal b)	Código Tributario, Artículo 158, literal c) en relación con Art.158-A, literal d). Referente a Instituciones domiciliadas en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes de baja o nula tributación o paraísos fiscales. Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Vigencia	Desde: 30 de diciembre de 2023 Hasta: 29 de diciembre de 2024		

PUNTO II Las Gerencias de Estudios y Estadísticas Económicas e Internacional presentan para autorización del Consejo Directivo la solicitud para que el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, emita voto a la Resolución de la Decimosexta Revisión General de Cuotas del Fondo Monetario Internacional.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Artículo 23 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador establece en el literal d, que corresponderá al Consejo Directivo autorizar la celebración de contratos con el Fondo Monetario Internacional y la realización de las operaciones que resulten de dichos contratos.- 2. Que el Artículo 55 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador establece en el literal a), que el Banco podrá participar en representación del Estado, en organismos financieros extranjeros o internacionales y realizar operaciones con los mismos.- 3. Que el 22 de julio de 1944 se firmó entre el Fondo Monetario Internacional y el Banco Central de Reserva de El Salvador el Convenio de adscripción de El Salvador al Fondo Monetario Internacional, el cual fue ratificado por la Asamblea Nacional de la República de El Salvador, mediante Decreto Legislativo No. 276 del 19 de diciembre de 1945, publicado en Diario Oficial No. 284, Tomo No. 139 del 27 de diciembre de 1945. 4. Que en dicho Convenio se establece que a cada país miembro se le asignará una cuota expresada en Derechos Especiales de Giro (DEG) y que la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional efectuará a intervalos de cinco años como máximo, una revisión general de las cuotas de los países miembros, y si lo estima pertinente, propondrá ajustes a las mismas.- 5. Que la Asamblea de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional adoptó en febrero de 2020 la Resolución No. 75-1, acordando que la Décimo Sexta Revisión General de Cuotas se desarrollaría del 15 diciembre 2020 al 15 diciembre 2023.- 6. Que en la Resolución No. 66-2 durante la reunión de 2023 de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional, se recomendó un aumento del 50% de las cuotas del Fondo Monetario Internacional en el marco de la Decimosexta Revisión General de Cuotas, que se asignaría a todos los miembros en proporción a sus cuotas, según lo especificado.- 7. Que en fecha 8 de noviembre de 2023 se recibió carta del señor

Ceda Ogada, Secretario del Fondo Monetario Internacional, en la cual remite el Informe sobre la Decimosexta Revisión General de las Cuotas, junto con un Proyecto de Resolución para la adopción de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional, en la que también se define que la votación se hará en modalidad sin reunión y que deberá ser emitido y enviado a más tardar el 15 de diciembre de 2023.-

8. Que como resultado de la propuesta de aumento del 50% en la cuota del Fondo Monetario Internacional, la cuota de El Salvador incrementará en 146.3 millones de Derechos Especiales de Giro, de manera que la nueva cuota será de 430.9 millones de Derechos Especiales de Giro.-

9. Que posterior a la votación, para entrar en vigencia el aumento de cuota, todos los países miembros del Fondo Monetario Internacional deberán haber dado su consentimiento por escrito a más tardar el 15 de noviembre de 2024 y pagado su cuota dentro de los 35 días posteriores a la fecha de notificación del consentimiento; o bien, entrará en vigencia en la fecha cuando los miembros del Fondo Monetario Internacional que tengan al menos el 85% del total de cuotas al 7 de noviembre de 2023, hayan dado su consentimiento por escrito a los aumentos de sus cuotas, o en todo caso, en la fecha que se reciban los consentimientos necesarios de los participantes de los Nuevos Acuerdos para Endeudarse (NAB, por sus siglas en inglés), para la efectividad de la reversión de los acuerdos de crédito del NAB.-

10. Que para realizar el pago del aumento de la cuota al Fondo Monetario Internacional, el Directorio Ejecutivo de dicho organismo propuso que el 25% se pague en cualquier combinación de Derechos Especiales de Giro y monedas específicas de otros países miembros, y el 75% restante sea pagado en la moneda propia del país miembro.-

11. Que el Directorio Ejecutivo del Fondo Monetario Internacional recomienda el aumento en las cuotas de los miembros como resultado de la Décimo Sexta Revisión General de Cuotas.-

12. Que se cuenta con opinión jurídica de la Gerencia Legal del Banco Central de Reserva de El Salvador, para que el Presidente, Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, emita su voto a la Resolución de la Décimo Sexta Revisión General de Cuotas del Fondo Monetario Internacional, según lo planteado en el Memorándum No. GL-400/2023 del 1 de diciembre de 2023.-

ACUERDA: 1. Darse por enterado del contenido de la Resolución de la Decimosexta Revisión General de Cuotas del Fondo Monetario

Internacional, presentado por las Gerencias de Estudios y Estadísticas Económicas e Internacional.- 2. Autorizar al Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, para que emita voto favorable a la Resolución de la Decimosexta Revisión General de Cuotas del Fondo Monetario Internacional a más tardar el 15 de diciembre de 2023, que indica un incremento del 50% del aporte actual, equivalente a 146.3 millones de Derechos Especiales de Giro, de manera que la nueva cuota será de 430.9 millones de Derechos Especiales de Giro.- 3. Que las Gerencias Legal, Internacional, de Riesgos Financieros, de Operaciones Financieras, y de Estudios y Estadísticas Económicas, den seguimiento a la votación de la resolución en cuestión y, en el caso de lograrse consenso entre los países miembros del Fondo Monetario Internacional, propongan dentro del plazo establecido, alternativas para realizar el pago del aumento del 50% de la cuota del Fondo Monetario Internacional considerando los lineamientos definidos por dicho organismo para ese propósito.-----

PUNTO III La Gerencia de Administración y Desarrollo presenta para autorización del Consejo Directivo a solicitud de Presidencia, propuesta de viabilizar otorgamiento de Gratificación Especial en diciembre de 2023 para empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador con antigüedad menor a 6 meses.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, en el Art. 23, literal i), establece entre las facultades del Consejo Directivo, "Aprobar el Presupuesto Anual del Banco, así como el régimen de salarios y otras remuneraciones de sus directivos, funcionarios y empleados, en concordancia con el régimen de salarios del sector financiero del país". El Reglamento de Trabajo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en el Artículo 87, establece que: "Lo que no esté previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Directivo del Banco". - 2. Que en Memorándum No. PR-10/2023 del 4 de diciembre de 2023, Presidencia solicita a la Gerencia de Administración y Desarrollo, viabilizar la entrega de una Gratificación Especial para el mes de diciembre de 2023 para empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador que tengan menos de 6 meses e igual o mayor a 3 meses de laborar en el Banco.- 3. Que en Sesión No. CD-29/2022 del 15 de diciembre de 2022, se autorizó: -Cambios al Reglamento de Trabajo en el Artículo

18, son derechos de todo funcionario y empleado: p) Recibir una Gratificación Especial en el mes de diciembre, equivalente a 1.5 salarios mínimos mensuales correspondientes al Sector Industria, Comercio y Servicios vigente, para quienes al 15 de diciembre tengan un período igual o mayor a 6 meses de estar laborando en el Banco, excepto los empleados que a la fecha de pago del beneficio, se encuentren de licencia sin goce de sueldo, o de licencia con goce de sueldo por la causal regulada en el Artículo 36 literal i) d de este Reglamento, salvo excepciones aprobadas por Presidencia.- -El otorgamiento para el año 2022 de una gratificación especial en diciembre, para empleados que al 15 de diciembre tengan de estar laborando en el Banco Central de Reserva de El Salvador un período mayor a 3 meses y menor a 6 meses; un monto de US\$100.00 y empleados que tengan de estar laborando en el Banco Central de Reserva de El Salvador un período igual o menor a 3 meses; un monto de US\$50.00.- 4. Que en Memorandum No. GAD-612/2023 del 5 de diciembre de 2023, la Gerencia de Administración y Desarrollo, presenta propuesta para viabilizar el otorgamiento de la Gratificación Especial en diciembre de 2023 para empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador con antigüedad menor a 6 meses, a fin de ser sometido para aprobación del Consejo Directivo.- **ACUERDA:**

1. Darse por enterado de la propuesta de la solicitud de Presidencia de otorgar para el año 2023 una Gratificación Especial en diciembre de 2023, para empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador que al 15 de diciembre de 2023 tengan de estar laborando en el Banco Central de Reserva de El Salvador un período menor a 6 meses.- 2. Autorizar el otorgamiento para el año 2023 de una gratificación especial en diciembre de 2023, que al 15 de diciembre de 2023, tengan de estar laborando en el Banco Central de Reserva de El Salvador el siguiente periodo: -Mayor a 3 meses y menor a 6 meses; un monto de US\$100.00.- -Igual o menor a 3 meses; un monto de US\$50.00.-----

PUNTO IV La Gerencia de Administración y Desarrollo presenta para autorización del Consejo Directivo, solicitud de incorporación al canon de arrendamiento y servicios para el Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Instructivo para Administrar los Bienes Inmuebles y Muebles establece en el numeral

5.6.1 que la administración de los contratos de arrendamiento y servicios por uso de inmuebles propiedad del Banco Central, será responsabilidad del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. La Gerencia de Administración y Desarrollo someterá a consideración del Consejo Directivo los cánones de arrendamiento.-

2. Que en Sesión No. CD-37/2021 del 17 de noviembre de 2021, se autorizaron los costos de arrendamiento de espacios y otros servicios que el Banco Central de Reserva de El Salvador presta a las diferentes Instituciones arrendatarias del Edificio Centro: -Superintendencia del Sistema Financiero.- -Instituto de Garantía de Depósitos.- -Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero.- -Comité de Apelaciones del Sistema Financiero.-

3. Que en Sesión No. CD-7/2022 del 14 de marzo de 2022, se autorizó el cobro por arrendamiento de espacio para oficinas y otros servicios en Edificio Centro al Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador , con vigencia del 16 de marzo al 31 de diciembre de 2022.-

4. Que el Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador, en nota del 6 de diciembre de 2023, remitida a la Gerencia de Administración y Desarrollo, solicita efectuar revisión a los cánones de arrendamiento autorizados, esto debido a que se ha realizado un análisis interno en conjunto con las unidades correspondientes del Banco Central (Tecnología y Desarrollo Humano), en el cual se han identificado nuevos servicios a incorporarse como parte del canon de arrendamiento ya que son parte fundamental en la ejecución de las funciones de la Institución.-

5. Que se han identificado los siguientes servicios por parte de las Unidades internas del Banco Central de Reserva de El Salvador, de las cuales se realizó un costeo y el Fondo de Protección solicita su incorporación a partir del 2024:

No.	Concepto	Costo/mes	Unidad de medida
1	Puntos de Red	US\$4.79	por punto
2	Actualización de sistemas y antivirus	US\$1.88	por licencia
3	VPN	US\$1.67	por licencia
4	Licencias de Microsoft (Office365)	US\$9.53	por licencia
5	Administrador de base de datos-Sistema de Préstamos y Cuenta Individual	US\$18.75	mes
6	Respaldos de información	US\$30.56	por VM

No.	Concepto	Costo/mes	Unidad de medida
7	Creación de usuarios de sistemas (Préstamos y Cuenta Individual)	US\$3.13	por licencia Oracle
8	Administrador de sitio web del FP	US\$8.75	mes
9	Costo de soporte en aplicaciones y micro computación	US\$78.75	mes
10	Costo Gestiones y reclamos Póliza de seguro médico personal FP	US\$52.50	mes
11	Reclutamiento de personal (publicación de vacantes, contacto con candidatos y pruebas psicológicas) *	US\$5.63	Horas Hombre*

6. Que el arrendamiento y los servicios contratados por el Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador, según el contrato No. 20/2023 G.L vigente para el ejercicio 2023 se compone de los cánones siguientes:

No.	Concepto	Canon Mensual (No incluye IVA)	Unidad de medida
1	Arrendamiento de área para oficina (incluye servicio de agua, energía eléctrica, servicio de A.A., Elevadores y seguridad y 1 espacio de estacionamiento por cada 25 m ²)	US\$16.62	m ²
2	Servicio de UPS (Cobro fijo sobre el uso de la red del UPS)	US\$0.59	m ²
3	Servicio de Telefonía IP (Cobro fijo sobre el uso de la planta de telefonía IP, el consumo de la facturación mensual deberá ser cancelada por el arrendatario correspondiente).	US\$0.15	m ²
4	Servicio de espacio de estacionamiento adicional que la institución arrendataria desee contratar.	US\$80.00	Por estacionamiento
5	Servicio de estacionamiento para visitantes, proveedores o empleados no registrados de las instituciones arrendatarias.	US\$1.00	Hora o Fracción
6	Servicio de clínica médico dental; incluye acceso a realizar consultas y medicamento disponible	US\$34.10	Por Persona

7. Que en Memorandum No. GAD-617/2023 del 6 de diciembre de 2023, se propone para autorización del Consejo Directivo, la nueva Tabla de cánones para el Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador, a partir del 2024:- **Nueva Tabla de Cánones de arrendamiento y otros servicios para el Fondo de Protección Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador.**

No.	Concepto	Canon Mensual (sin IVA)	Unidad de medida
1	Arrendamiento de área para oficina (incluye servicio de agua, energía eléctrica, servicio de A.A., Elevadores y seguridad y 1 espacio de estacionamiento por cada 25 m²)	US\$16.62	m²
2	Servicio de UPS (Cobro fijo sobre el uso de la red del UPS)	US\$0.59	m²
3	Servicio de Telefonía IP (Cobro fijo sobre el uso de la planta de telefonía IP, el consumo de la facturación mensual deberá ser cancelada por el arrendatario correspondiente).	US\$0.15	m²
4	Servicio de espacio de estacionamiento adicional que la institución arrendataria desee contratar. (a)	US\$80.00	Por estacionamiento
5	Servicio de estacionamiento para visitantes, proveedores o empleados no registrados de las instituciones arrendatarias.	US\$1.00	Hora o Fracción
6	Servicio de Clínica Médico Dental; incluye acceso a realizar consultas y medicamento disponible (a)	US\$34.10	Por Persona
7	Puntos de Red (Se indica 9 puntos de red)	US\$4.79	por punto
8	Actualización de sistemas y antivirus	US\$1.88	por licencia
9	VPN (4 licencias)	US\$1.67	por licencia
10	9 licencias de Microsoft (Office365)	US\$9.53	por licencia
11	Administrador de base de datos-Sistema de Préstamos y Cuenta Individual	US\$18.75	mes
12	Respaldos de información	US\$30.56	por VM
13	Creación de usuarios de sistemas (Préstamos y Cuenta Individual)	US\$3.13	por Licencia Oracle
14	Administrador de sitio web del Fondo de Protección	US\$8.75	mes
15	Costo de soporte en aplicaciones y micro computación	US\$78.75	mes
16	Costo Gestiones y reclamos Póliza de Seguro Médico personal Fondo de Protección	US\$52.50	mes
17	Reclutamiento de personal (publicación de vacantes, contacto con candidatos y pruebas psicológicas) *	US\$5.63	Horas Hombre*

ACUERDA: 1. Darse por enterado de la solicitud de establecer cánones de arrendamiento y servicios para el Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador a partir del 1 de enero de 2024, presentado por la Gerencia de Administración y Desarrollo.- 2. Autorizar los nuevos cánones del Banco Central de Reserva de El Salvador para el Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador, correspondientes a los servicios identificados e indicados en Anexo 1, a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.- 3. Delegar al Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental para informar al Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador sobre los cánones de arrendamiento y servicios actualizados.- 4. Delegar al Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental con apoyo de la Gerencia Legal, la elaboración del contrato de arrendamiento según Tabla de Cánones consolidada del Anexo 2, con

vigencia a partir de la suscripción del contrato, previa confirmación del Fondo de Protección y Funcionarios y Empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador de estar de acuerdo con los cánones establecidos, asimismo informar que para el 2025 los cánones deberán revisarse nuevamente.-----

**PUNTO V Información clasificada como Confidencial conforme el Art. 24,
Ley de Acceso a la Información Pública**

PUNTO VI La Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas presenta para aprobación del Consejo Directivo, la propuesta de opinión para la Superintendencia del Sistema Financiero, sobre la actualización de los valores a los que se refieren el

literal j) del Artículo 56, literales b) y d) del Artículo 112-A y Artículo 167 de la Ley de Bancos; así como los Artículos 106 y 160 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en los Artículos 56, 112-A y 167 de la Ley de Bancos, se establecen que el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, cada dos años y tomando como base el Índice de Precios al Consumidor (IPC) previa opinión del Banco Central de Reserva de El Salvador, deberá actualizar los valores establecidos en el literal j) del Artículo 56, literales b) y d) del Artículo 112-A y en el primer inciso del Artículo 167 de la referida Ley de Bancos.- 2. Que el Artículo 56 de la Ley de Bancos establece que "... j) Que las cantidades que tengan más de un año de estar depositadas en cuenta de ahorro hasta la suma de veinte mil colones, solo podrán ser embargadas para hacer efectiva la obligación de suministrar alimentos; ...No obstante lo anterior si se probare que el ejecutado tiene varias cuentas de ahorro o títulos de capitalización, en el mismo o en diferentes instituciones financieras, bancos, y que el conjunto de saldos exceda de veinte mil colones, sólo gozarán del privilegio de inembargabilidad las cantidades abonadas en la cuenta o cuentas más antiguas, hasta el límite establecido; ...El Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, cada dos años, previa opinión del Banco Central, con base en el Índice de Precios al Consumidor, ajustará la cantidad relacionada en el literal j) de este Artículo, de manera que mantengan su valor real".- 3. Que el Artículo 112-A de la Ley de Bancos establece que "En los casos en que proceda la revocatoria de la autorización para funcionar de un banco por las causales establecidas en los literales b), c) y d) del Artículo 106 de esta ley, operará la prelación de pagos durante la liquidación, como sigue: ...b) Los saldos adeudados a todos los depositantes hasta por cincuenta y ocho mil seiscientos veinticinco colones; ...d) Los saldos adeudados a todos los depositantes en exceso de cincuenta y ocho mil seiscientos veinticinco colones; ...Las cantidades a las que hacen referencia los literales b) y d) de este artículo se actualizarán en función del monto de la garantía vigente al momento de la liquidación".- 4. Que el Artículo 167 de la Ley de Bancos establece que "El Instituto será el garante de todos los depósitos de un depositante, en un mismo banco, por un monto del principal de hasta de cincuenta y ocho mil seiscientos veinticinco colones.

En caso de cuentas cuyos titulares sean dos o más personas, el monto de la garantía se computará independientemente para cada titular, con un límite de tres personas por cuenta, ninguna persona podrá recibir en concepto de pago de la garantía de sus depósitos más de cincuenta y ocho mil seiscientos veinticinco colones... El Consejo Directivo de la Superintendencia cada dos años, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor, previa opinión del Banco Central, deberá actualizar el monto de la garantía a que se refiere este Artículo, de manera que mantenga su valor real”.-

5. Que el Artículo 106 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito en el inciso primero establece que “Los Bancos Cooperativos serán miembros del Instituto de Garantía de Depósitos con las mismas obligaciones y derechos que la ley confiere a los bancos; por tanto, le serán aplicables en lo que fuere pertinente a su naturaleza cooperativa, las disposiciones de la Ley de Bancos contenidas en los Títulos Cuarto y Sexto”.-

6. Que el Artículo 160 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito establece que: “Las sociedades de ahorro y crédito serán miembros del Instituto de Garantía de Depósitos con las mismas obligaciones y derechos que la ley confiere a los bancos; por tanto, les serán aplicables las disposiciones de la Ley de Bancos contenidas en el Título Sexto, relativas al Instituto de Garantía de Depósitos”.-

7. Que la Superintendencia del Sistema Financiero, a través de nota con Referencia SABAO-DPE-28693, del 14 de noviembre de 2023, solicita opinión para actualizar los valores a los que hacen alusión el literal j) del Art. 56, literales b) y d) del Art. 112-A y Art. 167 de la Ley de Bancos; así como los Art. 106 y 160 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.-

8. Que la Gerencia Legal en Memorándum No. GL-396/2023 del 1 de diciembre de 2023, indica en su análisis que: “Esta Gerencia concluye, que el Consejo Directivo del Banco Central está facultado para emitir opinión sobre la actualización de montos a que se refieren los Artículos 56 literal j), Artículo 112-A literales b) y d) y Artículo 16 de la Ley de Bancos, así como sobre la actualización de los valores a que se refieren los Artículos 106 y 160 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, correspondiendo al Departamento de Políticas Públicas e Innovación Financiera realizar los análisis técnicos pertinentes, para que el Consejo Directivo del Banco Central emita opinión sobre dicha actualización, tomando como base el índice

de Precios al Consumidor de octubre 2021 a octubre 2023”.- 9. Que según análisis presentado por el Departamento de Políticas Públicas e Innovación Financiera en Memorandum No. DPPIF-73/2023 del 1 de diciembre de 2023, se establece que es procedente someter a autorización del Consejo Directivo la actualización de los valores referidos, utilizando la variación que ha mostrado el Índice de Precios al Consumidor en el período de octubre de 2021 a octubre de 2023, los cuales ascienden a 117.95 y 130.14, respectivamente.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado del análisis efectuado por la Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas a la solicitud de la Superintendencia del Sistema Financiero de dar opinión para actualizar los valores a los que se refieren el literal j) del Artículo 56, literales b) y d) del Artículo 112-A y Art. 167 de la Ley de Bancos; así como los Artículos 106 y 160 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.- 2. Dar opinión a la Superintendencia del Sistema Financiero respecto a la actualización de los valores referidos en el literal j) del Artículo 56, literales b) y d) del Artículo 112-A y Artículo 167 de la Ley de Bancos; así como los Artículos 106 y 160 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de octubre 2021 a octubre 2023, los cuales ascienden a 117.95 y 130.14, respectivamente.- 3. Comunicar a la Superintendencia del Sistema Financiero el Acuerdo anterior.-----

PUNTO VII La Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas presenta para aprobación del Consejo Directivo las modificaciones a las “Normas de Captación para Productos Bursátiles Desmaterializados de Banco Davivienda Salvadoreño, S.A.”.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Artículo 50 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, establece que “Con el objeto de regular el sistema financiero y el mercado de capitales, el Banco podrá: a) Dictar instructivos aplicables a los bancos, financieras y demás instituciones del sistema financiero en materia de plazos y requisitos de transferibilidad de los instrumentos de captación de fondos del público, sea en la forma de depósitos, cuentas de ahorro, bonos, recompra de títulos valores o en cualquier otra forma”.- 2. Que el Artículo 52 de la Ley de Bancos, establece que “El Banco Central, mediante Instructivos, podrá dictar las normas con respecto a los plazos y negociabilidad a que se sujetarán los bancos en

la captación de fondos del público en cualquier forma, ya sea en moneda nacional o extranjera”.- 3. Que el Artículo 55 de la Ley de Bancos establece que “Cada banco deberá elaborar normas que regulen todo lo concerniente a las características, modalidades y condiciones en que podrán constituirse los depósitos a la vista, los depósitos a plazo, los depósitos en cuentas de ahorro, los contratos de capitalización, y emitirse los bonos, cédulas hipotecarias u otros títulos valores. Dichas normas deberán ser aprobadas por el Banco Central, en lo referente a la transferencia o negociabilidad y al plazo, sin perjuicio en lo contemplado en el literal “L” del artículo siguiente”.- 4. Que en Sesión No. CD-12/2023 del 25 de mayo de 2023, fue aprobado el “Instructivo para la Aprobación de Normas de Captación de los Bancos, Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito y Federaciones de Bancos Cooperativos”.- 5. Que en Sesión No. CD-39/2002 del 4 de noviembre de 2002 se aprobaron los Lineamientos Mínimos que deben contener las Normas Bancarias que regulen los Certificados de Inversión Desmaterializados.- 6. Que la entidad solicitante, en nota recibida en el Banco Central de Reserva de El Salvador el 19 de septiembre de 2023, solicitó someter a aprobación del Consejo Directivo las “Normas de Captación para Productos Bursátiles Desmaterializados de Banco Davivienda Salvadoreño, S.A.”.- 7. Que el 16 de octubre de 2023, el Departamento de Políticas Públicas e Innovación Financiera del Banco Central de Reserva de El Salvador remitió nota de prevención que incluía matriz de observaciones a las “Normas de Captación para Productos Bursátiles Desmaterializados de Banco Davivienda Salvadoreño, S.A.”. y el 22 de noviembre de 2023, la entidad remitió la versión final de las normas, la cual incorpora a satisfacción las observaciones efectuadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador.- 8. Que la Gerencia Legal en Memorándum No. GL-390/2023 del 27 de noviembre de 2023, en su opinión jurídica final concluye respecto a la solicitud el Banco Davivienda, Salvadoreño, S.A., lo siguiente: a) Que las Normas presentadas por Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., identificadas como “Normas de Captación para Productos Bursátiles Desmaterializados de Banco Davivienda Salvadoreño S.A.” cumplen con lo indicado en la Ley de Bancos, Código de Comercio, Ley de Protección al Consumidor y Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores.- b) Que siendo una facultad del Consejo

Directivo del Banco Central la aprobación de ese tipo de Normas, deberán someterse al conocimiento de dicha instancia para su aprobación, de conformidad al Artículo 23 literal a) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 9. Que el Departamento de Políticas Públicas e Innovación Financiera, en Memorándum No. DPPIF-68/2023 del 28 de noviembre de 2023, concluye que es procedente someter a aprobación del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador las modificaciones de las “Normas de Captación para Productos Bursátiles Desmaterializados del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A.”, debido a que cumplen con las disposiciones de regulación aplicables.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado del análisis presentado por la Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas sobre la solicitud de aprobar modificaciones a las “Normas de Captación para Productos Bursátiles Desmaterializados de Banco Davivienda Salvadoreño, S.A.”.- 2. Aprobar las “Normas de Captación para Productos Bursátiles Desmaterializados de Banco Davivienda Salvadoreño, S.A.”, en lo referente a la transferencia o negociabilidad y al plazo.- 3. Comunicar a la Superintendencia del Sistema Financiero y a Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., el Acuerdo anterior.-----

PUNTO VIII La Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas presenta para aprobación del Consejo Directivo, modificaciones a las “Normas para la Aplicación de la Ley Contra la Usura”, en relación con la inscripción de los trámites institucionales en el Registro Nacional de Trámites, regulado en la Ley de Mejora Regulatoria.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que la Ley Contra la Usura, publicada en el Diario Oficial Número 16, Tomo No. 398 del 24 de enero de 2013, vigente desde el 24 de febrero de 2013, confiere al Banco Central de Reserva de El Salvador, una serie de atribuciones para la aplicación de la referida Ley, entre las que se encuentran el establecimiento de mecanismos para el registro de Acreedores, emisión de normativa, cálculo de las Tasas de Interés Máximas y la divulgación de las mismas.- 2. Que en Sesión No. CD-13/2013 del 8 de abril de 2013, se aprobaron las “Normas Técnicas para la Aplicación de la Ley Contra la Usura”, las cuales entraron en vigencia a partir del 31 de mayo de 2013.- 3. Que el Consejo Directivo aprobó modificaciones a dichas Normas en Sesión No. CD-33/2013 del 16 de septiembre de 2013, las cuales entraron en vigencia a partir del 23 de septiembre de 2013; en

Sesión No. CD-37/2014 del 29 de septiembre de 2014, y que entraron en vigencia a partir del 3 de noviembre de 2014; en Sesión No. CD-27/2016, del 20 de junio de 2016, vigencia a partir del 27 de junio de 2016; en Sesión No. CD-50/2016, del 14 de noviembre de 2016, y que entraron en vigencia a partir del 21 de noviembre de 2016.-

4. Que en Sesión No. CD-15/2022 de 14 de julio de 2022, se aprobó la actualización a las "Normas para la Aplicación de la Ley Contra la Usura", en armonía con las reformas a la Ley Contra la Usura, Código de Comercio, Código Civil; las recomendaciones de una mesa técnica interinstitucional, y los comentarios recibidos en la consulta pública del proyecto de cambios a la normativa.-

5. Que en Sesión CD-02/2023 del 25 de enero de 2023, se aprobó la actualización a las "Normas para la Aplicación de la Ley Contra la Usura", adecuando lo aprobado por el Comité de Normas en Sesión No. CN-11/2022, el cual acordó aprobar modificaciones a las "Normas de Transparencia y Divulgación de la Información de los Servicios Financieros Bancarios" (NCM-02), con vigencia a partir del 16 de enero de 2023, donde el Artículo 20 de dichas Normas está vinculado con el Artículo 15 de las "Normas Técnicas para la Aplicación de la Ley Contra la Usura".-

6. Que la Ley de Mejora Regulatoria en su Artículo 2 establece que es aplicable a los procedimientos de elaboración de regulaciones, la información, registro y consulta de trámites y los procedimientos de simplificación de éstos; en su Artículo 3, que dicha Ley establece a las entidades autónomas como sujetos obligados a la misma; y en el Artículo 25 se crea el Registro Nacional de Trámites para la inscripción y publicación de trámites, con el objeto de dar certeza jurídica y contribuir a la transparencia de la información, así como mejorar la interacción entre los sujetos obligados y los usuarios.-

7. Que en Memorandos Nos. DJ-9/2022 y GL-58/2023 la Gerencia Legal ha brindado opiniones jurídicas respecto a la aplicación de la Ley de Mejora Regulatoria y los trámites que las Unidades del Banco Central de Reserva de El Salvador deben inscribir en el Registro Nacional de Trámites. Por ello el Departamento de Políticas Públicas e Innovación Financiera ha identificado los trámites relacionados con la aplicación de la Ley Contra la Usura, referidos a los requerimientos documentales de los procesos de registro y remisión de créditos, así como de las solicitudes de constancias por parte de los Acreedores, de la población y otros agentes.-

8. Que en Memorandos Nos.

OC-465/2023, AI-393/2023 y UG-64/2023 todos de fecha 5 de diciembre de 2023 y GRYGE-627/2023 del 6 de diciembre de 2023, se recibieron opiniones sobre las modificaciones a las "Normas Técnicas para la Aplicación de la Ley Contra la Usura", de la Oficialía de Cumplimiento, Departamento de Auditoría Interna, Unidad de Género y Gerencia de Riesgos y Gestión Estratégica, respectivamente, las cuales fueron retomadas, en lo pertinente.- 9. Que la Gerencia Legal en Memorándum No. GL-403/2023 del 5 de diciembre de 2023, realiza el análisis respectivo, recomendando una propuesta de redacción y concluye lo siguiente: a) Las propuestas de modificación a las "Normas Técnicas para la Aplicación de la Ley Contra la Usura" pueden ser sometidas a aprobación del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva; siempre y cuando se cumpla con lo regulado en la Ley de Mejora Regulatoria, en lo relativo a la Evaluación del Impacto Regulatorio en el cual se identifique que las modificaciones propuestas no tienen impacto o afectación a los sujetos regulados.- b) Tener presente que las regulaciones que sean aprobadas por el Consejo Directivo deberán de dar cumplimiento a lo regulado en el Artículo 24 de la Ley de Mejora Regulatoria, por lo que se recomienda que en la Resolución de Consejo Directivo en que se aprueben las modificaciones se incorpore la autorización del Consejo Directivo para publicar dicha Norma en el medio tecnológico que asegure una amplia difusión considerando lo establecido en el Numeral 7 del Artículo 162 de la Ley de Procedimientos Administrativos.- 10. Que el Departamento de Políticas Públicas e Innovación Financiera en Memorándum No. DPPIF-74/2023 del 5 de diciembre de 2023, concluye lo siguiente: a) Las modificaciones a la Normativa son con el objeto de tener la base legal para la inscripción, en el Registro Nacional de Trámites, de los procesos de: registro de Acreedores, desinscripción y reactivación; remisión de la información crediticia; y lo referido a la documentación requerida y las solicitudes de constancias por parte de los Acreedores y otros agentes en dichos procesos.- b) Las modificaciones a la normativa no tienen impacto o afectación a los sujetos regulados, como elemento de Evaluación de Impacto Regulatorio.- c) Con relación a la recomendación de la Gerencial Legal respecto a que se incorpore en la Resolución de Consejo Directivo, publicar la norma en el medio tecnológico que asegure una amplia difusión considerando lo establecido en el numeral 7 del Artículo

162 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se contempla en la propuesta del Acuerdo número 3.- **ACUERDA:** 1. Aprobar las modificaciones a las “Normas Técnicas para la Aplicación de la Ley Contra la Usura”, en relación con lo dispuesto en la Ley de Mejora Regulatoria, para que entren en vigencia a partir del 7 de diciembre de 2023, según propuesta de redacción anexa.- 2. Comunicar a la Defensoría del Consumidor y a la Superintendencia del Sistema Financiero, las modificaciones a las “Normas Técnicas para Aplicación de la Ley Contra la Usura”.- 3. Comunicar a los Acreedores Supervisados las modificaciones a las “Normas Técnicas para la aplicación de la Ley Contra la Usura” y divulgar a través del sitio web del Banco Central de Reserva de El Salvador, para que sea de conocimiento público.-

PUNTO IX La Gerencia de Operaciones Financieras presenta, para autorización del Consejo Directivo, la contratación del Servicio de Soporte y Mantenimiento del SICOM 2024, fuera del ámbito de la Ley de Compras Públicas.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Banco Central de Reserva de El Salvador requiere la contratación de soporte y mantenimiento del Sistema de Compensación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago tipo ACH que permita garantizar la atención inmediata ante incidentes que puedan presentarse de manera que el servicio del Transfer365 y la Compensación de Cheques pueda funcionar satisfactoriamente, así como disponer de horas de desarrollo para mejoras en el funcionamiento del sistema que puedan requerirse.- 2. Que el Departamento Jurídico (ahora Gerencia Legal) en Memorándum No. DJ-203/2020 del 25 de septiembre 2020, concluyó que según la naturaleza de la contratación y tomando como referente lo regulado por la Organización Mundial del Comercio en el Anexo sobre servicios financieros, se infiere que la contratación del Mantenimiento para el Sistema de Compensación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Tipo ACH, con la Empresa MONTRAN CORPORATION, se considera un servicio financiero excluido de la aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, conforme al Artículo 4, literal d); y que en Memorándum No. GL-346/2023 del 26 de octubre de 2023, la Gerencia Legal concluye que continúa siendo válida el análisis vertido en el Memorándum No. DJ-203/2020 de 25 de septiembre de 2020 con base a lo establecido en la actual Ley de Compras Públicas, descrita en el Artículo 3, literal d)

de dicha Ley.- 3. Que el 20 de septiembre de 2023, a solicitud de la Gerencia de Operaciones Financieras, en Memorándum No. GOF-163/2023, de esa misma fecha, la Presidencia del Banco Central de Reserva de El Salvador autorizó los Términos de Referencia para la contratación del Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Compensación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Tipo ACH, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, como Servicios Bancarios y Financieros.- 4. Que con fecha 20 de noviembre de 2023 se recibió oferta de la Empresa Montran Corporation, para prestar el Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Compensación como proveedor único por ser el Sistema de Compensación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Tipo ACH propiedad de la Empresa MONTRAN CORPORATION, quien lo ha desarrollado para el Banco Central de Reserva de El Salvador, cuya oferta incluye un componente de soporte y mantenimiento y 500 horas de desarrollo que podrán ser utilizadas a demanda del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 5. Que en Memorándum No. GITI-315/2023 y DPV-247/2023 del 23 de noviembre de 2023, la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información y el Departamento de Pagos y Valores, respectivamente, se remite la evaluación técnica de la oferta presentada por la Empresa MONTRAN CORPORATION concluyendo que es ELEGIBLE técnicamente por haber obtenido un puntaje final del 100% y que el monto ofertado fue conforme a lo presupuestado; por lo tanto, se recomienda la contratación del Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Compensación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Tipo ACH, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, por un monto total de US\$226,526.09 (Incluye impuestos) integrado por US\$120,586.09 por el Servicio de Soporte y Mantenimiento del SICOM 2024 por US\$105,940.00 por horas de desarrollo que serán utilizadas a demanda del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 6. Que la Gerencia de Operaciones Financieras en Memorándum No. GOF-204/2023 del 29 de noviembre de 2023, presentó solicitud para gestionar la autorización del Consejo Directivo de la contratación del Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Compensación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago tipo ACH, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, fuera del ámbito de la Ley de Compras Públicas.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de los

resultados de la oferta de la Empresa MONTRAN CORPORATION presentado por la Gerencia de Operaciones Financieras, sobre la contratación del Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Compensación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago tipo ACH, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, fuera del ámbito de la Ley de Compras Públicas.- 2. Autorizar con base a lo establecido en el numeral 6.4 del Instructivo de Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes, y Servicios, aprobado por el Consejo Directivo en Sesión No. CD-7/2022 del 14 de marzo de 2022 como Servicios Bancarios y Financieros, la contratación del Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Compensación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Tipo ACH, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, por un monto total de US\$226,526.09 (Incluye impuestos) a la Empresa MONTRAN CORPORATION, integrado por US\$120,586.09 por el Servicio de Soporte y Mantenimiento y US\$105,940.00 por horas de desarrollo que serán utilizadas a demanda del Banco Central de Reserva de El Salvador.-----

PUNTO X Información clasificada como Reservada de acuerdo a Declaración de Reserva

Información clasificada como Reservada de acuerdo a Declaración de Reserva

Información clasificada como Reservada de acuerdo a Declaración de Reserva

Información clasificada como Reservada de acuerdo a Declaración de Reserva

PUNTO XI Información clasificada como Reservada de acuerdo a Declaración de Reserva

Información clasificada como Reservada de acuerdo a Declaración de Reserva

Información clasificada como Reservada de acuerdo a Declaración de Reserva

Información clasificada como Reservada de acuerdo a Declaración de Reserva

PUNTO XII Información clasificada como Reservada de acuerdo a Declaración de Reserva

Información clasificada como Reservada de acuerdo a Declaración de Reserva

Información clasificada como Reservada de acuerdo a Declaración de Reserva

PUNTO XIII La Gerencia de Administración y Desarrollo y la Gerencia de Compras Públicas presentan para autorización del Consejo Directivo, la Solicitud de Ofertas de la Subasta Inversa Física No. SIF-01/2023 "Servicio de Agencia de Viajes para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2024".- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que la contratación de los Servicios de Agencia de Viajes permitirá atender misiones oficiales y/o capacitaciones en el Exterior para funcionarios o empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador, consultores y expertos internacionales, durante el próximo año 2024.- 2. Que el Artículo 73 Inciso 7º. de la Ley de Compras Públicas, establece: "La Subasta Inversa además podrá realizarse

en forma física mediante la presentación en sobre cerrado del contenido de las ofertas, los cuales se deberán abrir por etapas, inicialmente con la validación de las ofertas técnicas, continuando con la realización de la puja...”.- 3. Que la Gerencia de Administración y Desarrollo, a través de Memorándum No. GAD-618/2023 del 6 de diciembre de 2023, solicita a la Gerencia de Compras Públicas, iniciar el procedimiento especial de Subasta Inversa Física No. SIF-01/2023 para contratar los “Servicios de Agencia de Viajes para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2024”, anexando las respectivas Especificaciones Técnicas.- 4. Que el Departamento de Desarrollo Humano, bajo la coordinación de la Gerencia de Administración y Desarrollo, han efectuado en conjunto con la Gerencia de Compras Públicas, la formulación de la Solicitud de Propuestas de Bienes o Servicios (Solicitud de Ofertas), que incluye las Especificaciones Técnicas para el procedimiento especial de Subasta Inversa Física No. SIF-01/2023 denominada “Servicios de Agencia de Viajes para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2024”, y según lo establecido en el Artículo 82 de la Ley de Compras Públicas (LCP); en la que se determinan los requerimientos legales, técnicos y económicos a cumplir por parte de los oferentes, para dicha contratación.- 5. Que el objetivo del proceso es la contratación de una Agencia de Viajes que suministre boletos aéreos y terrestres, brinde asesoría para obtener las mejores rutas, horarios y costos para los destinos y orígenes solicitados, identifique las tarifas más económicas disponibles y provea al Banco Central de Reserva de El Salvador, de la información actualizada sobre medidas y requerimientos en aeropuertos, aduanas, de seguridad y carga de las líneas aéreas, entre otros.- 6. Que el Artículo 18 de la Ley de Compras Públicas indica: “La Máxima Autoridad de cada Institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, Concejo Municipal, y demás según la estructura orgánica de cada institución o a quien dicha autoridad nombre como su delegado para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y **para la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas...**”.- En Acuerdo de Sesión No. CD-26/2023 del 6 de diciembre de 2023, se nombró como Delegados para aprobar los Documentos de Solicitud de Ofertas, Adendas y/o Modificaciones para Subasta Inversa en forma física, a Presidencia/Vicepresidencia,

para montos que no excedan los 500 Salarios Mínimos; sin embargo, la presente subasta inversa en forma física supera dicho tramo, por lo que únicamente el Consejo Directivo es competente para la aprobación de la Solicitud de Ofertas.- 7. Que la Gerencia de Compras Públicas y la Gerencia de Administración y Desarrollo, en Memorándum No. GCP-4077/2023 y GAD-6193/2023 del 26 de diciembre de 2023, respectivamente, presentan para autorización del Consejo Directivo la Solicitud de Propuestas de Bienes o Servicios (Solicitud de Ofertas), para la contratación de los “Servicios de Agencia de Viajes para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2024”, la cual cumple con los requerimientos legales, técnicos y económicos para poder llevar a cabo el procedimiento especial de contratación bajo las especificaciones contenidas en la misma.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la propuesta de la Gerencia de Compras Públicas y Gerencia de Administración y Desarrollo, sobre la Solicitud de Ofertas de la Subasta Inversa Física No. SIF-01/2023 denominada “Servicios de Agencia de Viajes para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2024”.- 2. Aprobar la Solicitud de Ofertas de la Subasta Inversa Física No. SIF-01/2023 denominada “Servicios de Agencia de Viajes para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2024”.-----

PUNTO XIV La Presidencia del Banco Central de Reserva de El Salvador presenta para autorización del Consejo Directivo el nombramiento de Licenciada Marta Carolina Aguila de Hernández como Directora Vicepresidente Suplente del Consejo Directivo del Instituto de Garantía de Depósitos (IGD).- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-01/2023 se nombró a la Licenciada Daniela Patricia García de Cubas como Directora Vicepresidente Suplente del Consejo Directivo del Instituto de Garantía de Depósitos (IGD) para terminar el período que inició la Licenciada Vanessa Beatriz Sorto Sandoval, contado a partir del 14 de febrero de 2022, finalizando el 19 de julio de 2025.- 2. Que el 6 de diciembre de 2023 la Licenciada Daniela Patricia García de Cubas presentó carta de renuncia como Directora Vicepresidente Suplente del Consejo Directivo del Instituto de Garantía de Depósito (IGD).- 3. Que el Artículo 157 de la Ley de Bancos faculta al Banco central de Reserva de El Salvador, nombrar un representante para conformar el Consejo de Directivo como Director Vicepresidente Suplente del Consejo Directivo

del Instituto de Garantía de Depósito (IGD).- 4. Que el Artículo 157 de la Ley de Bancos establece una condición para la sustitución de los Directores Miembros del Consejo que en caso de ausencia definitiva del Presidente o de cualquiera de los miembros del Consejo, el órgano correspondiente elegirá uno nuevo para terminar el período y mientras se nombra lo sustituirá el Vicepresidente o el respectivo Suplente, en su caso.- 5. Que para dar cumplimiento al artículo antes referido de la Ley de Bancos es necesario que el período de nombramiento del Vicepresidente Suplente coincida con el del Director Vicepresidente Propietario.- 6. Que en Sesión No. CD-34/2021 de 20 de octubre de 2021, se nombró a la Licenciada Laura Patricia Ayala de Flores, como Directora Vicepresidente del Consejo Directivo del Instituto de Garantía de Depósitos (IGD) por un período de 4 años, contados a partir del 1 de noviembre de 2021, finalizando el 31 de octubre de 2025.- 7. Que el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador propone nombrar para estos efectos a la Licenciada Marta Carolina Aguila de Hernández.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la renuncia a partir del 6 de diciembre de 2023 presentada por la Licenciada Daniela Patricia de Cubas como Directora Vicepresidente Suplente del Consejo Directivo del Instituto de Garantía de Depósitos (IGD).- 2. Nombrar a la Licenciada Marta Carolina Aguila de Hernández como Directora Vicepresidente Suplente del Consejo Directivo del Instituto de Garantía de Depósitos (IGD), para el período del 6 de diciembre de 2023, finalizando el 31 de octubre de 2025.- 3. Encomendar a la Presidencia informar al Instituto de Garantía de Depósitos (IGD) y a la Licenciada Marta Carolina Aguila de Hernández el Acuerdo No. 2 de la presente Resolución.-----

PUNTO XV La Presidencia del Banco Central de Reserva de El Salvador presenta para autorización del Consejo Directivo la propuesta de delegación de representación de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño del Café.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que de conformidad al Decreto Legislativo No. 835, de fecha 23 de agosto de 2023, sancionado por el Presidente de la República de El Salvador el 4 de septiembre de 2023 y publicado en el Diario Oficial No. 167, Tomo No. 440 del 8 de septiembre del año 2023, se creó como una nueva institución adscrita al Ramo de Agricultura y Ganadería, el Instituto Salvadoreño del Café.- 2. Que la Ley del Instituto Salvadoreño del Café, en su Artículo 8, regula la composición de la Junta Directiva

que será un órgano colegiado y será la autoridad máxima del Instituto y estará integrada por: a) Titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado, quien será el Presidente de la Junta Directiva; b) Titular del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su delegado; c) Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador o su delegado; d) Titular del Ministerio de Turismo o su delegado; y e) Presidente del Banco de Desarrollo de El Salvador o su delegado.-

3. Que en Sesión No. CD-01/2023 del 10 de enero de 2023 se nombró a la Licenciada Daniela Patricia García de Cubas como Directora Vicepresidente Suplente del Consejo Directivo del Instituto de Garantía de Depósitos (IGD).- 4. Que el 6 de diciembre de 2023 la Licenciada Daniela Patricia García de Cubas presentó carta de renuncia como Directora Vicepresidente Suplente del Consejo Directivo del Instituto de Garantía de Depósitos (IGD).- 5. Que las responsabilidades del cargo como Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador son demandantes e imposibilitan la asistencia de dicho Funcionario a las Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño del Café y que el Artículo 27 de la ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su inciso segundo establece: “El Presidente podrá delegar su representación, con autorización expresa del Consejo Directivo en los Vicepresidentes, en otros miembros del Consejo, en otros funcionarios...”.-

5. Que el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador solicita autorización para delegar a la Licenciada Daniela Patricia Garcia de Cubas para que lo represente en la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño del Café (ISC).- **ACUERDA:**

1. Darse por enterado de la solicitud de delegación realizada por el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 2. Autorizar al Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador para delegar su representación en la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño del Café a la Licenciada Daniela Patricia García de Cubas, a partir del 6 de diciembre de 2023 hasta el 30 de mayo de 2024.- 3. Encomendar a la Presidencia comunicar al Instituto Salvadoreño del Café y a la Licenciada Daniela Patricia García de Cubas, el Acuerdo No. 2 de la presente Resolución.-----

PUNTO XVI El Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI) presenta para ratificación del Consejo Directivo, el Acuerdo de Comité Administrador

sobre la modificación a la Estructura Organizativa del FOSAFFI.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Consejo Directivo en Sesión No. CD-1/2022 del 10 de enero 2022, ratificó la propuesta de Estructura Organizativa autorizada por el Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero.- 2. Que la nueva Estructura Organizativa, y en apego a lo ratificado por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, se estableció en el Romano IV) "En el caso de las Unidades Requeridas por Ley, se deberá nombrar a los responsables, de conformidad a la legislación correspondiente".- 3. Que el Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero en Sesión No. CA-25/2023 del 28 de noviembre de 2023, entre otros puntos autorizó la propuesta de la nueva Estructura Organizativa presentada por el Presidente de la institución, la cual entrará en vigencia a partir del 15 de diciembre de 2023, dejando sin efecto la Estructura Organizativa aprobada en Sesión No. CA-01/2022 del 6 de enero de 2022, una vez se cuente con la ratificación del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 4. Que se cuenta con Lineamientos, Guías y Recomendaciones de las entidades rectoras de los temas transversales de género, medio ambiente y acceso a la información, en las que se indica la ubicación jerárquica dentro de las organizaciones: -ISDEMU. Lineamientos Institucionales para la Transversalización de la Igualdad, No Discriminación y Vida Libre de Violencia para las Mujeres en las Instituciones del Estado 2022: "La Unidad Institucional de Género, debe estar ubicada en la estructura organizacional de la institución, en una posición que le confiera, funcionalmente, dependencia directa de la persona titular y que cuente con autoridad para el cumplimiento de sus responsabilidades".- -MARN. Guía para la Creación de Unidades Ambientales en Instituciones Públicas (marzo 2022): "La UA debe mantenerse a nivel estratégico asesor, para garantizar la transversalidad de la protección y mejoramiento del medio ambiente, así como, la adaptación y reducción de vulnerabilidad frente al cambio climático".- -UAIP, recomienda: "El Oficial de Información debe depender de la autoridad máxima del ente obligado; sin embargo, al tratarse de un puesto técnico, este no constituye un cargo de confianza".- 5. Que la facultad legal para actos de este tipo se encuentra determinada en las siguientes disposiciones legales: -Artículo 4, literal f) de la Ley de

Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, establece entre las facultades del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero: "Realizar las operaciones que le faculten otras leyes y todas aquellas que le permitan cumplir con la finalidad de lograr una ágil y mayor recuperación y minimizar las pérdidas, en los créditos adquiridos por el Fondo o que se entreguen para su administración, los cuales mantendrán su naturaleza bancaria".- -Artículo 3, Literal r), inciso segundo del Reglamento Interno del Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero: "Asimismo, deberá someter a consideración del Consejo, independientemente de su cuantía, aquellos casos especiales que por su trascendencia requieran su decisión".- -Artículo 3, Literal v) del Reglamento Interno del Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero: "Acordar la creación o supresión de unidades asesoras, técnicas, operativas y administrativas y nombrar al personal ejecutivo y operativo que se requiera".- -Artículo 4, inciso segundo del Reglamento de Trabajo del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero: "Para el cumplimiento de los fines institucionales, el Comité Administrador, a propuesta de la Presidencia, autorizará los cambios requeridos en las funciones, organización, jerarquía, y tamaño del Fondo, suprimiendo, creando unidades, puestos y plazas".- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la solicitud del Presidente del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, de lo aprobado por el Comité Administrador en Sesión No. CA-25/2023 del 28 de noviembre de 2023, respecto a ratificación del Acuerdo de Comité Administrador sobre la modificación a la Estructura Organizativa del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero.- 2. Ratificar la Estructura Organizativa aprobada por el Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero en Sesión No. CA-25/2023 del 28 de noviembre de 2023, misma que entrará en vigencia a partir del 15 de diciembre de 2023, dejando sin efecto la Estructura aprobada en Sesión No. CA-01/2022 del 6 de enero de 2022.----- Sin más de que tratar se levantó la sesión a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día, para constancia firman el Acta.

Firmas...

...pasan

Douglas Pablo Rodríguez Fuentes

Hazel Mireya González de Sánchez

Juan Francisco Cocar Romano

Rafael Antonio Miranda Hernández

Rafael Rodríguez Loucel

Ever Israel Martínez Reyes

Francisco Orlando Henríquez Álvarez

Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes